7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-9827 *Orden MED/41/2015, de 29 de julio, de elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 25, puntos 5 y 10, establece como competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución de las materias referentes a corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y la ordenación del sector pesquero, respectivamente.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se realiza con el Real Decreto 1.392/1996, de 7 de junio. Hasta ese momento, el Estado venía desarrollando sus competencias sobre esta materia de acuerdo con el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 31 de agosto de ese mismo año.

De conformidad con la citada normativa, los mandatos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y de la Federación de Cofradías de Cantabria, se renuevan cada cuatro años.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, cuyas últimas elecciones fueron convocadas por Orden de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural GAN/28/2011, de 29 de julio, y una vez consultadas las Cofradías y su Federación se debe proceder a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la elección de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria.

Artículo 2. Calendario electoral.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación deberán celebrar elecciones para la renovación de sus órganos con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden, en el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y a sus propios Estatutos, con arreglo al siguiente calendario:

1.- Las Cofradías de Pescadores, hasta el 30 de septiembre de 2015.

2.- La Federación de Cofradías de Pescadores, entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de noviembre de 2015.

CVE-2015-9827

Artículo 3.- Remisión de documentación.

1. Una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y aprobados por el órgano correspondiente, las Cofradías de Pescadores y su Federación los remitirán junto con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. Asimismo, remitirán a dicha Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de todas y cada una de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de cada mesa electoral.

Artículo 4.- Comisión Gestora.

En el caso de que las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen elecciones para sus órganos rectores en los períodos fijados en el artículo 2 de la presente Orden, quedarán automáticamente extinguidos los mandatos de las personas integrantes de dichos órganos, designándose una Comisión Gestora. La Comisión Gestora asumirá las funciones de los órganos rectores y procederá a la inmediata celebración de las elecciones.

Artículo 5.- Órgano consultivo y asesor.

La Dirección General de Pesca y Alimentación, actuará como órgano consultivo y asesor en todas las elecciones que se celebren en las Cofradías y Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

Artículo 6.- Control de la legalidad del proceso electoral.

Los secretarios de cada una de las Cofradías de Pescadores de Cantabria y de su Federación, deberán velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos en el proceso electoral.

Disposición Adicional Única

Se aplicará con carácter supletorio, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Disposición Final Primera.- Desarrollo y ejecución de la Orden.

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de julio de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación
Jesús Miguel Oria Díaz.

2015/9827

CVE-2015-9827